



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

Cerete, Córdoba diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	23-162-31-03-002-2022-00035-00
DEMANDANTE:	LOLY LUZ ANAYA IZQUIERDO
DEMANDADOS:	- . FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES – FUNCENTRA - . MEDISINU IPS SAS - . LAURENT ELENA NIEBLES ARRIETA

En esta oportunidad se tiene que, mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, que fue notificado por estado el día 21 de los mismos, el despacho resolvió devolver la demanda, toda vez que, adolecía de defectos que configuraban causales de inadmisión, puesto que, la demanda no cumplía a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 del C.P.L y 6 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior se advierte que, el apoderado de la parte demandante el día 21 de abril de 2022, fecha en la que es notificado por estado el auto inadmisorio de la demanda, solicita al despacho mediante correo electrónico, que le sea enviado copia del referido auto, debido a que el proceso se encontraba privado en la plataforma TYBA, en atención a ello, se procedió en la misma fecha a enviar por correo electrónico la providencia solicitada.

Es así como en fecha seguida, esto es 22 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, en el cual se constata que los defectos indicados fueron corregidos, ya que, se observan dentro de la misma una correcta individualización de las pretensiones y se aporta constancia del envío de la demanda inicial y su subsanación a la dirección electrónica de las partes que integran el extremo pasivo de la demanda; razón por la cual se admitirá la demanda. Y se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada la presente demanda ordinaria laboral iniciada por LOLY LUZ ANAYA IZQUIERDO contra FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA -. MEDISINU IPS SAS -. LAURENT ELENA NIEBLES ARRIETA, en consecuencia, **ADMITASE.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a quienes integran el extremo demandado, y **CORRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA